

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

RESOLUCIÓN No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2016- 0573

Ab. Álvaro Guivernau Becker
DIRECTOR REGIONAL DE ACTOS SOCIETARIOS Y DISOLUCIÓN

CONSIDERANDO:

QUE junto con la solicitud para su aprobación, se ha presentado a este Despacho la escritura pública que contiene el cambio de denominación de la compañía **INVESTIGACIONES SOCIOECONOMICAS VALLE, ORDOÑEZ & SOTO CIA. LTDA.** por **ISVOS INVESTIGACIONES SOCIOECONOMICAS CIA. LTDA.** y la consiguiente reforma de estatuto otorgada en la Notaría Trigésima Séptima del Distrito Metropolitano de Quito, el 17 de febrero de 2016;

QUE el artículo 144 de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 249 de 20 de mayo de 2014, que incorporó la Disposición General Cuarta a la Ley de Compañías, de forma taxativa enumera los actos societarios que requieren resolución aprobatoria de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, como un requisito previo a su inscripción en el Registro Mercantil;

QUE la escritura pública antes referida contiene el cambio de denominación de la compañía **INVESTIGACIONES SOCIOECONOMICAS VALLE, ORDOÑEZ & SOTO CIA. LTDA.** por **ISVOS INVESTIGACIONES SOCIOECONOMICAS CIA. LTDA.**, el cual requiere de una resolución aprobatoria por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, según determina la Disposición General Cuarta antes referida, por lo que la Subdirección de Actos Societarios, mediante Memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2015-346 de 9 de marzo del 2016, ha emitido informe favorable recomendando la suscripción de la presente resolución, a fin de que se proceda al trámite para la eventual oposición de terceros al cambio de denominación señalado en la Ley; no obstante, los actos societarios de aumento de capital, prórroga de plazo de duración y codificación del estatuto social contenidos en la misma escritura, que no requieren de una resolución aprobatoria por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, podrán ser inscritos en el Registro Mercantil del domicilio de la compañía, al momento en que se inscriba el cambio de denominación de la compañía **INVESTIGACIONES SOCIOECONOMICAS VALLE, ORDOÑEZ & SOTO CIA. LTDA.** por **ISVOS INVESTIGACIONES SOCIOECONOMICAS CIA. LTDA.**, quedando sujetos al control ex post que podrá realizar esta Entidad, en los términos previstos en el artículo 432 de la Ley de Compañías, reformado por la antedicha Ley Orgánica; y;

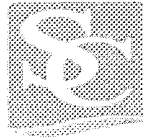
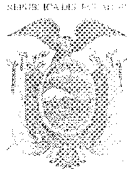
EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución MRL-2014-0009 del 15 de enero de 2014 y Resolución No.ADM-14-006 de 6 de febrero de 2014;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el cambio de denominación de la compañía **INVESTIGACIONES SOCIOECONOMICAS VALLE, ORDOÑEZ & SOTO CIA. LTDA.** por **ISVOS INVESTIGACIONES SOCIOECONOMICAS CIA. LTDA.**, y la consiguiente reforma estatutaria, en los términos constantes en la escritura pública otorgada en la Notaría Trigésima Séptima del Distrito Metropolitano de Quito, el 17 de febrero de 2016;

ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR que un extracto de la respectiva escritura pública, en lo referente al cambio de denominación de la compañía **INVESTIGACIONES SOCIOECONOMICAS VALLE, ORDOÑEZ & SOTO CIA. LTDA.** por **ISVOS INVESTIGACIONES SOCIOECONOMICAS CIA. LTDA.**, se publique por tres días consecutivos en el portal web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y

CA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Seguros, a fin de que quienes se consideren con derecho para presentar oposición a la inscripción de este acto, presenten su petición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía, para su correspondiente trámite en la forma y términos señalados en los artículos 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Compañías y Reglamento de Oposición.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se proceda a efectuar las siguientes diligencias, si no se hubiere presentado trámite de oposición o si ésta hubiere sido negada por el Juez: a) Que las Notarías Trigésima Séptima y Quinta del Distrito Metropolitano de Quito tomen nota al margen de la matriz de la escritura pública que se aprueba y de la de constitución, en su orden, del contenido de la presente Resolución; b) Que el Registrador del Distrito Metropolitano de Quito, inscriba la escritura que se aprueba y esta Resolución, tome nota de tal inscripción al margen de la constitución de la compañía; y, c) Que dichas dependencias sienten en las copias las razones del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Cumplido lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública.

COMUNÍQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, 10 MAR 2016

Ab. Álvaro Guivernau Becker
DIRECTOR REGIONAL DE ACTOS SOCIETARIOS Y DISOLUCIÓN

Exp. 53596
Tr. 7229
MEH